## DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN GENERAL DE SU SISTEMA DE EXTRADICIÓN

La extradición es el acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama, a objeto de someterlo a juicio penal o a la ejecución de una pena. Se entiende por extradición activa, cuando se trata del Estado requirente y pasiva, para el caso del Estado requerido.

La legislación boliviana regula la extradición tanto en el Código Sustantivo como en el Adjetivo. El Código penal vigente en su artículo 3 establece que: "Ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad disponga lo contrario. La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema. En caso de reciprocidad, la extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder."

De lo anterior se puede evidenciar dos requisitos para que la extracción proceda; 1) debe existir un Tratado o Convenio de reciprocidad, debidamente aprobado en la legislación nacional por el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y, 2) el hecho constituya delito en Bolivia, y en el País que solicita la extradición. Por otro lado, el Tribunal competente para resolver los casos de extracción es el la Corte Suprema de Justicia, las facultades de este Tribunal se encuentran expresamente establecidos en el Art. 154. del Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimiento Penal, por su parte, regula el procedimiento por el cual debe someterse todo trámite de extradición señalado el paso por la Cancillería de la Republica y dejando la Resolución de la viabilidad al Máximo Tribunal de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**Procedencia**: la extracción procede por delitos que en la legislación de ambos estados, se sanciones con penas privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos o más años y en el caso de nacionales cuando el mínimo legal sea de dos años.

## Improcedencia:

- Existan motivos fundados que hagan presumir que la extradición se solicita para procesar o castigar a una persona por causa de sus opiniones políticas, raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, o que será sometida a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 2) En la República haya recaído sentencia ejecutoriada, por el delito que motiva la solicitud de extradición; y,
- 3) De conformidad con las leyes del Estado requerido o requirente, el delito que motiva la solicitud de extradición haya prescrito o haya sido amnistiado, o la persona requerida haya sido indultada.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Penal, Ley Nº 1970 de 25 de Marzo de 1999

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código Penal, Ley Nº 10426 de 23 de Agosto de 1972

El Estado Boliviano, ha adoptado el principio de personalidad o nacionalidad, por el cual en Bolivia no se concede la extradición a nacionales, salvo, por los delitos que vayan en contra del Derecho Internacional Penal, como por ejemplo aquellas conductas relacionadas con el narcotráfico.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Sobre el principio de nacionalidad, véase: El inciso 3 del Art. 1 del Código Penal que establece: "A los delitos cometidos en el extranjero por un boliviano, siempre que éste se encuentre en territorio nacional y no haya sido sancionado en el lugar en que delinquió.", inciso 6 del mismo articulo: "A los delitos cometidos en el extranjero por funcionarios al servicio de la Nación, en el desempeño de su cargo o comisión.", inciso 7 del mismo articulo: "A los delitos que por tratado o convención de la República se haya obligado a reprimir, aún cuando no fueren cometidos en su territorio.",